

ACUERDO NÚMERO 59

POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba

el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDO

I.- Que los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III.- Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV.- Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- I El Instituto Estatal;
- II Los Consejos Distritales;
- III Los Consejos Municipales; y
- IV Las Mesas Directivas de Casilla.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

V.- De conformidad con lo que establecen los artículos 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo General designar a los Consejeros y/o Consejeras que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Los Consejeros y/o Consejeras que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

VI.- Que en el artículo 134 de la Ley en la materia señala que los Consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán con un consejero y/o consejera presidente y 4 consejeros y/o consejeras electorales con derecho a voz y voto, así como por 3 consejeros suplentes comunes, quienes serán designados por el Consejo General. Concurrirán a las sesiones, un representante por cada partido político, coalición y candidato independiente, en su caso, con derecho a voz. Los consejeros y/o consejeras electorales suplentes suplirán las ausencias de los propietarios en el orden de prelación en que fueron designados.

Habrá un secretario técnico que será nombrado por el Consejo General, a propuesta del presidente del consejo distrital y municipal respectivo, el cual tendrá derecho a voz en las sesiones.

Los consejeros y/o consejeras propietarios, suplentes y el secretario técnico, recibirán la retribución señalada en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal. Para el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

VII.- En el artículo 21 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establece que la Comisión de Organización y Logística Electoral, tiene la atribución de proponer al Consejo General, para su aprobación, la integración de los Consejos Distritales y los Consejos Municipales;

VIII.- De conformidad con lo que establecen el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.

IX.- De conformidad con lo que establecen el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los requisitos que señala para ser Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral o de los organismos públicos electorales locales, son los siguiente:

Artículo 100.

1. El consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta Ley.
2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
 - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

X.- De conformidad con lo que establecen el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los consejeros y/o consejeras de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la Ley General, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.

XI.- El día 07 de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada se aprobó el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.

XII.- Por lo anterior, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, procedente a emitir la convocatoria correspondiente, misma que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, deberá publicarse en los medios de mayor circulación del Estado de Sonora, así como en la página Oficial de Internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, dicha convocatoria deberá publicarse en los lugares públicos, sedes de las bibliotecas públicas ubicadas en los 72 municipios del Estado de Sonora, así como en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y contener las siguientes:

"EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en cumplimiento al acuerdo número ___ de fecha 15 de octubre de 2014 y con fundamento en los artículos 1, 4, 101, Fracción II y III, 111 Fracción VI, 121 fracciones II, IV y XXIV, 132, 134, 144, 146, 147, 148, 149, 152 y 153 y demás relativos y aplicables a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **CONVOCA** a los ciudadanos residentes en el Estado que deseen participar como aspirantes en la integración de los 21 consejos distritales electorales y 72 consejos municipales electorales en el estado de Sonora, en la forma y términos que se determinan en la presente convocatoria, quienes podrán hacerlo conforme a las siguientes **BASES**:

"BASES

PRIMERA:

Podrán participar y registrarse como aspirantes a consejeros y/o consejeras distritales y municipales todos los ciudadanos residentes en el Estado, en pleno

goce de sus derechos civiles y políticos, cumpliendo para tal efecto con los requisitos que se señalan en la presente Convocatoria.

SEGUNDA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral es el órgano responsable de proponer al Consejo General de la lista de aspirantes a Consejeros y/o Consejeras Electorales para integrar los consejos distritales y municipales electorales. En caso de que la Comisión señalada en este párrafo no se encuentre integrada, el Consejo General será el encargado de desahogar las etapas y funciones que originariamente corresponderían a la referida Comisión.

TERCERA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual señala que para ser consejero y/o consejera electoral se deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k), indicando que, por lo que se refiere al requisito de edad, será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.

En consecuencia, los requisitos para ser Consejero y/o Consejera Electoral de los consejos distritales y municipales electorales son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener 18 años de edad al día de la designación;*
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- e) Ser originario del Distrito o municipio respectivo o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el distrito o municipio respectivo, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses*
- f) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*

- h) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- i) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.*

CUARTA:

Cada aspirante deberá presentar los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de registro debidamente requisitada, debiendo utilizar el formato aprobado por el Consejo General.*
- 2. Copia simple del acta de nacimiento.*
- 3. Copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (cotejada).*
- 4. Constancia con la que acredite tener residencia en el Distrito o Municipio, durante los últimos cinco años, o bien documentos que la comprueben plenamente (recibo de luz, agua, teléfono, entre otros).*
- 5. Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa que contenga copia simple de los documentos que respalden los datos asentados por el aspirante en el formato del currículo.*
- 6. Declaración firmada bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos referidos en la presente convocatoria y en el formato de solicitud aprobado por el Consejo General.*

La documentación será recibida y cotejada por funcionarios de la biblioteca pública correspondiente a su domicilio o por funcionarios de éste Instituto, quienes una vez realizado lo anterior, entregarán a los aspirantes un acuse que acreditará la realización del trámite de registro.

En caso de que a petición de un Consejero de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, se considere necesario requerir a un aspirante la exhibición de los originales de alguno de los documentos señalados en la presente Convocatoria, la Comisión deberá acordar por mayoría de los integrantes, el que se requiera al aspirante por la exhibición de los documentos que se indiquen, debiendo fundar y motivar tal acto. En caso que no se integre la citada Comisión, deberá ser el Consejo General quien emita el acuerdo correspondiente.

Conforme a los artículos 3, 27 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos personales para el Estado de Sonora, los documentos presentados por los aspirantes en apoyo a su solicitud, serán tratados como confidenciales y no podrán proporcionarse a ningún tercero sin su consentimiento previo por escrito.

En ningún caso se aceptará la entrega de documentos a quien los presente fuera del plazo y lugar señalado en esta convocatoria, salvo en los casos en que las solicitudes sean menores a 15 ciudadanos, como lo indica la base Quinta.

QUINTA:

El formato de solicitud de registro estará a disposición de los interesados 4 días después de la publicación de esta convocatoria en las instalaciones de las bibliotecas públicas de las cabeceras municipales del Estado de Sonora, en la página de internet www.ieesonora.org.mx y en las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Los aspirantes presentarán su solicitud de registro y documentos, en la sede de la biblioteca pública municipal correspondiente a su residencia o en las instalaciones de este Instituto, entre el 20 de octubre y el 12 de noviembre de 2014, plazo que podrá ampliarse hasta el día 18 de noviembre del mismo año, en caso de registrarse un número menor de 15 ciudadanos, para integrar cada consejo distrital o municipal electoral, lo cual tendrá efectos de segunda convocatoria y se hará del conocimiento de la ciudadanía del municipio respectivo, mediante publicaciones que se efectuarán en la propia biblioteca pública, en los medios de comunicación y demás lugares públicos de la localidad.

SEXTA:

La Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral serán apoyados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para el registro de los aspirantes y la integración de los expedientes, así como para la revisión de los documentos y las entrevistas.

SÉPTIMA:

Las entrevistas evaluarán los conocimientos sobre la materia electoral y las aptitudes y actitudes de los aspirantes que se hubieren registrado dentro del plazo, las cuales les serán programadas a partir del día 18 de noviembre de 2014 y se llevarán a cabo en las instalaciones de las propias bibliotecas, así como en las oficinas de este Instituto. Para tal efecto, el Instituto emitirá una guía de estudio.

Las que se hubieren presentado dentro del plazo ampliado, serán programadas en el momento en que se cumpla el mínimo de aspirantes requeridos en el plazo concedido o a partir del día 26 de noviembre de 2014.

La propuesta de designación de consejeros y/o consejeras distritales y municipales electorales se integrará con los aspirantes que hayan obtenido la mejor valoración, de acuerdo al método de evaluación aprobado a más tardar el día 12 de noviembre de 2014, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, este Instituto buscará en la medida de lo posible la equidad de género.



El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá invitar directamente a la ciudadanía, principalmente a quienes hayan participado como Consejeros y/o Consejeras Electorales en procesos anteriores, cuando no se reúna el mínimo de 15 aspirantes.

OCTAVA:

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Consejo General Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."

XIII.- Que en este orden de ideas, es necesario y oportuno que este Órgano Electoral, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 101 y 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en los términos de las bases señaladas en el Considerando XII del presente Acuerdo, así como el formato de solicitud de registro, mismo que se anexa al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, a la brevedad, así como en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento general y para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquense las Bases de la Convocatoria, a la brevedad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en los estrados y en la página de Internet de este Organismo Electoral, en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado de Sonora, en los lugares públicos, en la sedes de las bibliotecas públicas Municipales, Delegaciones y Comisarías, ubicados en todo el Estado, para conocimiento general y para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye al Consejo General de este Instituto únicamente en caso de que no esté integrada la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, a fin de que mediante acuerdo emitan los criterios para la evaluación de los aspirantes a Consejeros y/o Consejeras Electorales para los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

QUINTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto, al que deberá agregarse copia para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de octubre del dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros Electorales que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente



Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral



Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral



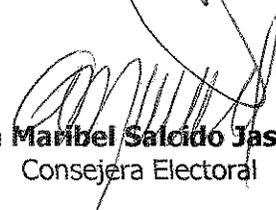
Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



Lic. Octavio Grijalva Vasquez
Consejera Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Walter Octavio Valdez Trujillo
Secretario Ejecutivo